



NOTINOTARIADO



La Superintendencia Delegada para el Notariado trabajando de la mano con la Unidad de Información y Análisis Financiero.

Los notarios tienen por función dar fe pública de las declaraciones que hacen ante ellos y, en virtud de su función esencial en el funcionamiento del conglomerado social como dadores de fe pública, adicional a lo cual, son indispensables para la concreción de diferentes actos necesarios para el funcionamiento de la economía y la circulación de capitales. En ese sentido, la actividad que los mismos desarrollan es crucial para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Por tal motivo, de manera conjunta, la Superintendencia Delegada para el Notariado y la Unidad de Información y Análisis Financiero organizó un foro dirigido a los notarios del país sobre la materia. El primero de estos encuentros se organizó el pasado 1 de septiembre, el cual contó con una importante participación por parte de los notarios y funcionarios de notarías del país, por lo cual, se decidió efectuar un segundo foro que permitiera una mayor participación, el cual se llevó a cabo el 22 de septiembre.

En dichos foros se dio la oportunidad de que los notarios elevaran sus preguntas ante la UIAF y la Superintendencia, con la finalidad de clarificar cualquier duda.

A través de la **Circular 1536 de 2013** y las Instrucciones Administrativas 17 de 2016 y 8 de 2017 se concretaron las diferentes obligaciones a cargo de los de los notarios. En ese sentido, es importante recordar algunas de las obligaciones a cargo de los notarios a efectos de reducir el riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. ■

1. El desarrollo y aplicación del

Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT

El **SIPLAFT** es un sistema integral de prevención y control de riesgo de **LA/FT/FPADM** que debe ser implementado por parte de las notarías.

El sistema SIPLAFT debe abarcar todas las actividades que se consignan en escritura pública a través de la función notarial y debe prever diferentes procedimientos, mecanismos e instrumentos, tendientes a evitar el riesgo de **LA/FT/FPADM** y que permita recopilar e identificar la información suministrada por el usuario. Asimismo, debe ajustarse al tamaño de la notaría, a la actividad económica de la región, a los trámites y demás características particulares, con el fin de hacer los reportes a la **UIAF**.

1.1. Etapas

El sistema SIPLAFT debe contar con dos etapas:

Prevención: El sistema debe permitir que los notarios identifiquen los riesgos de LA/FT/FPADM inherentes al desarrollo de su actividad.

Al respecto, deben observar los factores de riesgo y alerta establecidos en la “Guía sobre prevención del Riesgo de lavado de Activos y Financiación

del Terrorismo en el Sector Notariado”, así como aquellos elementos que, en función de la actividad de cada notaría, puedan identificarse como factores de riesgo y alerta.

Control: Es claro que los notarios no tienen como obligación impedir que se concrete el riesgo de LA/FT/FPADM. Sin embargo, sí deben definir medidas de control del riesgo de LA/FT/FPADM y efectuar los diferentes reportes de operaciones notariales, de adjudicación en remate y de operaciones sospechosas a la UIAF cuando sean advertidas.

1.2. Políticas de SIPLAFT

Son los lineamientos que deben adoptar las notarías en relación con el **SIPLAFT** en cada una de sus etapas. Éstas deben ser claras y aplicables.

- El diseño, aprobación e implementación de las políticas es responsabilidad del notario.
- La aprobación de las políticas debe quedar documentada mediante acta o comunicado interno, incluyéndose en las actividades que desarrolle la notaría.
- Las políticas y procedimientos adoptados para la implementación del SIPLAFT deben ser comunicados a todos los empleados y cualquier persona que tenga vinculación contractual con la Notaría, con el fin de que sean entendidas, implementadas y mantenidas en todos los niveles. Ello implica que se incluyan también en el manual interno de trabajo y/o de funciones, así como en el contrato de trabajo.

1.3. Procedimientos

En atención a las etapas que deben componer el sistema SIPLAFT, los notarios deben establecer procedimientos de prevención y control que permitan su implementación y funcionamiento, de forma tal que permitan atender los requerimientos que se realicen a los notarios, lo cual se concreta en los reportes a cargo de los notarios. El diseño y aprobación de medidas y procedimientos le compete al notario y debe incluir:



NOTINOTARIADO

- **Identificación** de situaciones que generen riesgo de **LA/FT/FPADM** en los actos que se celebren mediante Escritura pública.
- **Acreditar** procesos de debida diligencia.
- **Conocimiento** de los usuarios y trabajadores, que incluye un proceso más detallado frente al conocimiento de personas políticamente expuestas.
- **El establecimiento** de herramientas para identificar operaciones inusuales o sospechosas.
- **Observancia** de sanciones financieras dirigidas y otras medidas de debida diligencia. ■



2. Reportes

2.1. Reporte de Operaciones Sospechosas – ROS

Es el reporte más importante a cargo de los notarios. Son operaciones sospechosas aquellas que, por sus características, no se enmarcan en los sistemas y prácticas normales de los trámites solemnizados por Escritura Pública y que genera una señal de alerta **LA/FT**.

Este tipo de operaciones deben reportarse de forma inmediata a la **UIAF**, esto es, desde el momento en que se consideró por parte de la Notaría, con

base en sus procesos y políticas, que la operación que se lleva a cabo a través de escritura pública es sospechosa. Este plazo no puede exceder de 8 días calendario.

Aspectos importantes a tener en cuenta:

- No es necesario que la notaría tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni de identificar el tipo penal ni verificar que los recursos tienen origen ilícito.
- Requiere que la operación pueda tenerse como sospechosa en los términos previstos en las instrucciones impartidas por la SNR, la Guía sobre Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en el sector Notariado, y/o dentro del manual de políticas de la notaría.
- El envío del reporte ROS no equivale a denuncia penal ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la Notaría ni de las personas que hayan participado en la detección de la operación.
- Los soportes de la operación son los allegados a la Escritura pública y deben ser conservados en el protocolo.
- No es necesario hacer el reporte cuando en la operación intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Al Notario o al Coordinador **SIPLAT** le corresponde garantizar la reserva del reporte de una operación sospechosa. Por tal motivo ningún empleado de la notaría puede dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la **UIAF**.

Se entiende por reporte, de manera inmediata, “*el lapso entre el momento en que el sujeto obligado consideró, con fundamento en las señales de alerta y la documentación allegada mediante la Escritura Pública, que el trámite puede tenerse como sospechoso*”, plazo que en ningún momento puede exceder de 8 días calendario.

2.2. Reporte de Operaciones Notariales – RON:

Las notarías deben reportar a la **UIAF** todas las operaciones notariales que tengan un contenido o implicación económica que se hayan solemnizado por escritura pública trimestralmente:

- Operaciones realizadas de enero a marzo: dentro de la última quincena del mes de abril.
- Operaciones realizadas de abril a junio: dentro de la última quincena del mes de julio.
- Operaciones realizadas de julio a septiembre: dentro de la última quincena de octubre.
- Operaciones realizadas de octubre a diciembre: dentro de la última quincena de enero.

Si no se solemnizó ninguna escritura, deberá indicarlo a la **UIAF**.

2.3. Reporte de ausencia de operaciones sospechosas:

Si durante el trimestre inmediatamente anterior no realizó ningún reporte de operación sospechosa a la **UIAF**, debe reportarse dicha situación en los términos ya indicados en el aparte anterior.

2.4. Reporte de adjudicaciones en remate:

En los mismos términos indicados deben remitirse los reportes de adjudicaciones en remate. ■

